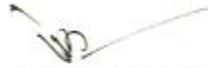


CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de sept. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial de la parte demandante en el que solicita se decreten alimentos provisionales. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00159-00.** Fijación cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Mediante Auto del 12 de abril del año en curso, el cual admitió la presente demanda, se negó la solicitud de ordenar alimentos provisionales a favor del demandante ya que los documentos aportados con la demanda, y que servían de soporte para dicha petición, no eran recientes.

En memorial presentado el 22 de septiembre anterior, la apoderada judicial del demandante allega certificación del Instituto Técnico Colombiano INTEL en el que se hace constar que el joven **BRAYAN STIVEN RODRÍGUEZ CRUZ** se encuentra matriculado, activo y cursando el II semestre en el Programa Técnico Auxiliar en Investigación Judicial. Así mismo, presenta una orden de trabajo de la Óptica Fortuna por valor de \$660.000 pesos para el suministro de unos anteojos para el demandante y, por último, una cotización de la Casa Ortopédica San Carlos para una ferula con movimiento articular con tobillo pie derecho con alza de 5cm por acortamiento cantidad 1, por valor de \$520.000 pesos para el joven **BRAYAN STIVEN RODRÍGUEZ CRUZ.**

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo requerido por este Despacho, se accederá a ordenar una cuota provisional de alimentos, fijando la cantidad de **\$600.000** y la mitad de este valor los meses de junio y diciembre de cada año, los cuales primeros deberán ser cancelados dentro de los primeros cinco días de cada mes, las segundas, a más tardar la del mes de junio, el 15 de julio y la de diciembre los días 20, que deberán ser incrementadas anualmente a partir del primero de enero del año 2022, en la misma proporción que lo haga el IPC.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

FIJAR como cuota provisional de alimentos a cargo del señor **WALTHER SAUL RODRÍGUEZ ATERHORTUA** y a favor del joven **BRAYAN STIVEN RODRÍGUEZ CRUZ**, la suma de **\$600.000** y la mitad de este valor los meses de junio y diciembre de cada año, los cuales primeros deberán ser cancelados dentro de los primeros cinco días de cada mes, las segundas, a más tardar la del mes de junio, el 15 de julio y la de diciembre los días 20, que deberán todas en su contexto, ser incrementadas anualmente a partir del primero de enero del año 2022, en la misma proporción que lo haga el IPC.

I

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0386d033bc8a087fb6dc15ddcda4ec4e68cb67795acbd66174200497edb4736d

Documento generado en 24/09/2021 11:35:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>